



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

SECRETARÍA No. 3

Calle 11 No. 9a.-24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario



Ubicación 43017
Condenado CARLOS EDUARDO MESA RAMOS
C.C # 1022345709
(Ministerio Público)

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 784/20 del QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 43017
Condenado CARLOS EDUARDO MESA RAMOS
C.C # 1022345709

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



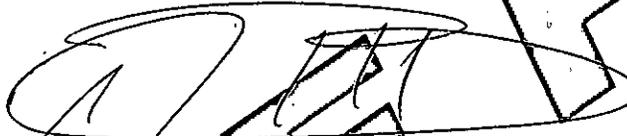
Ubicación 43017
Condenado CARLOS EDUARDO MESA RAMOS
C.C # 1022345709
(Sentenciado)

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 784/20 del QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 43017
Condenado CARLOS EDUARDO MESA RAMOS
C.C # 1022345709

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación No. 11001 60 00 050 2011 07521 00
Ubicación: 43017
Interlocutorio No. 784/20
Sentenciado: Carlos Eduardo Mesa Ramos
Delito: Estafa Agravada
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce redención de pena por estudio

S

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En atención a la documentación allegada por el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", el Despacho estudiará la viabilidad de reconocer redención de pena por actividades intramuros, desarrolladas por el sentenciado **Carlos Eduardo Mesa Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022.345.709 de Bogotá.**

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- En virtud de la acumulación proferida por el Juzgado Cuatro Homologo de Pereira - Risaralda, impuso al sentenciado **Carlos Eduardo Mesa Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022345709 de Bogotá**, 195 Meses y 15 Días y Multa de 84.4 S.M.L.M.V bajo los radicados N°. 2011-07521, 2013-01062, 2015-00925, 2010-23904 Y 2011-03365.

2.2.- El sentenciado descuenta pena desde el 20 de julio de 2012, en virtud a la captura efectuada con ocasión a los hechos que dieron origen a las presentes diligencias.

2.3.- Esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las diligencias el 16 de Julio de 2014 y a la par ordeno la remisión de las diligencias a los Juzgados Homólogos de Pereira Risaralda.

2.4. Al sentenciado se le ha reconocido redenciones de **12.5 días** en auto del 3 noviembre de 2015, **27.5 Días** en auto del 3 de febrero de 2016, **30.5 días** en auto del 13 de marzo de 2017, **28.5 días** en auto del 30 de marzo de 2017, **82.5 días** en auto del 25 de octubre de 2017, y **37 días** en auto del 26 de febrero de 2018.

2.5.- El 19 de junio de 2018, esta autoridad reasume el conocimiento de las diligencias.

2.6.- El 10 de octubre de 2018, se reconoció **Un (01) Mes y Tres (03) Días de redención de pena por trabajo**, al tiempo se reconoció **cinco (05) Días de redención de pena por Enseñanza.**

2.7.-El 27 de febrero de 2019, se reconoció **20 días de redención por estudio.**



2.8.- Mediante auto del 13 de junio de 2019, se reconoce **19 días de redención de pena por estudio.**

2.9.- Mediante auto del 19 de julio de 2019, esta sede Judicial niega el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.10.- Mediante auto del 08 de octubre de 2019, se reconoce **2 meses de redención de pena por estudio.**

3. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Mediante comunicación No. 113 COBOG- AJUR -ERON -OFICIO N°. 0495 del 6° de mayo de 2020, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", aportó los siguientes documentos:

- *Cartilla biográfica del penado*
- *Certificados de conducta N°. 7538829-7410987-7668094*
- *Certificados de cómputo No. 17577365-17689991-17762537*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

4.1.- De la competencia.

A voces del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

- 4. *De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.*

De suerte que para el Juzgado es claro, que la redención de pena, debe ser analizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

4.2. - Del problema jurídico a resolver.

Acorde al contenido de los documentos aportados, el problema jurídico sometido a consideración, se contrae a establecer si es dable reconocer redención por las actividades intramurales que ha desarrollado el sentenciado **Carlos Eduardo Mesa Ramos.**

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

4.2.2.- REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO

De ahí que la redención de la pena por estudio deba sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente, para los efectos que aquí nos interesan, al artículo 97 modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, que prevé:



"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero sólo podrá computarse una vez quede en firme la condenada, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida."

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

Concordante con ello, el artículo 101 ibídem refiere:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Pues bien, tratándose de la sentenciada **Carlos Eduardo Mesa Ramos**, se allega certificado de cómputos por estudio No. 17233491, dentro de los cuales aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de la siguiente manera:

Año	Mes	Certificado No.	Actividad estudio horas	Conducta	Evaluación
2019	Julio	17577365	132	Ejemplar ¹	Sobresaliente
2019	Agosto	17577365	120	Ejemplar ²	Sobresaliente
2019	Septiembre	17577365	126	Ejemplar ³	Sobresaliente
2019	Octubre	17689991	132	Ejemplar ⁴	Sobresaliente
2019	Noviembre	17689991	60	Ejemplar ⁵	Sobresaliente
2019	Diciembre	17689991	126	Ejemplar ⁶	Sobresaliente
2020	Enero	17762537	126	Ejemplar ⁷	Sobresaliente
2020	Febrero	17762537	120	Ejemplar ⁸	Sobresaliente
2020	Marzo	17762537	126	Ejemplar ⁹	Sobresaliente

Total de horas acreditadas por el Penal: 1.068 horas
Total de horas reconocidas por este Despacho: 1.068 horas

1 Certificado de Conducta N°. 7410987
2 Ibídem
3 Ibídem
4 Certificado de Conducta N°. 7538829
5 Ibídem
6 Ibídem
7 Certificado de Conducta N°. 7663094
8 Ibídem
9 Ibídem



A partir de tal referencia se advierte que la certificación de estudio satisface con solvencia las exigencias señaladas en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que la cartilla biográfica y las constancias emanadas, dan cuenta que la conducta correspondiente al periodo de tiempo reconocido, fue ejemplar, y que su resultado fue sobresaliente.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se avalarán las horas reconocidas que llevan a conceder al penado una redención de pena por estudio que asciende a **diecinueve (19) Días**.

5. OTRAS DETERMINACIONES.

5.1.- Remítase copia de esta decisión al establecimiento penitenciario para que integre la hoja de vida del interno.

5.2.- Oficiése al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", para que alleguen a este Juzgado certificados de cómputo de redención de pena estudio, enseñanza y/o trabajo, con su respectivo certificado de conducta que obren en la hoja de vida del penado **Carlos Eduardo Mesa Ramos**, carentes de reconocimiento.

5.4. Entérese de la presente determinación al penado y a la defensa, en la dirección aportada en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer al sentenciado **Carlos Eduardo Mesa Ramos**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1022345709** de Bogotá, **diecinueve (19) Días de redención de pena por estudio**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Dese inmediato cumplimiento al numeral de otras determinaciones.

TERCERO.- Contra el presente proveído proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

[Handwritten signature of Shirley del Valle Albarracín Condía]

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 9
09 JUL 2020	
La anterior Providencia.	
La Secretaria	<i>[Handwritten initials]</i>

Alta redención falta horas.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. **25-05-2020**

En la fecha recibí a comparecerme a la sala de audiencias informandome que contra lo emitido en la providencia de **1022345709**

El Notificado, _____

RE: NOTIFICACION AUTO I 784/20 JDO 16 NI 43017

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 26/05/2020 12:59 PM

Para: Lina Maria Sierra Arboleda <lsierraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Pénal

De: Lina Maria Sierra Arboleda <lsierraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de mayo de 2020 15:54

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO I 784/20 JDO 16 NI 43017

BUEN DÍA,
DOCTOR JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO, ME PERMITO REMITIR EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 784/20 DEL JUZGADO 16 NI 43017 PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



LINA MARÍA SIERRA ARBOLEDA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
SECRETARIA N° 3

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

N1, 43017
J-16

RV: URGENTE PARA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas-Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/05/2020 9:13 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CARLOS MESA(2).pdf

MANU RECURSO!!

ADJUNTO REMITO RECURSO CONTRA AUTO DEL 15 DE MAYO DE 2020 PARA LO CORRESPONDIENTE

JUZGADO 16 ERMS

De: abogados asociados [mailto:asesoriayconsultoriajuridicaespecializada@outlook.com]

Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2020 11:02 a. m.

Para: Coordinación Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota; Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: URGENTE PARA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Buenos días

Por medio de este correo le envío el recurso de reposición en subsidio apelación

Gracias

Bogotá, DC.

Doctora:

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACIN CÓNDIS
JUZGADO 16° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ - DC.
Calle 11 No. 9 A-24 Edificio Kayser

Referencia: Recurso reposición en subsidio
apelación al auto interlocutorio
Nº. 784/20 del 15 de Mayo de 2020.

Señora Juez,

Respetuosamente me dirijo ante su Despacho Judicial con el fin de hacer uso del recurso de reposición en subsidio apelación a su interlocutorio de la referencia. y de acuerdo a los hechos que dieron origen a este para solicitar la readecuación punitiva de acuerdo a los artículos citados en el petitum que dio origen a esta apelación y que a continuación citaré para a renglón seguido desarrollar la argumentación, motivo de mi discrepancia con el pronunciamiento de su Señoría así:

A veces del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conocer de:

(...)

4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

De suerte que es de su competencia, que la redención de pena, debe ser analizada en su Despacho por el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

Del Problema jurídico a resolver.

1

Acorde al contenido de los documentos aportados por el Ente carcelario, el problema jurídico sometido a consideración, se continúa a establecer si es dable reconocer redención por las actividades intrometidas que he desarrollado

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente, se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO

De ahí que la redención de la pena por estudio debe sujetarse necesariamente a los previsiones de la ley penitenciaria, concretamente, para los efectos que aquí nos interesan, el artículo 97 modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, que prevé:

" (...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se los abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias por estudio.

..." - (subrayado fuera del texto original)

Acorde a lo anterior, es de resaltar que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014, establece:

"Derecho a la redención. La redención de la pena es un derecho que será exigible una vez a la persona privada de la libertad cumplan los requisitos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten a la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

Concordante con ello, el artículo 104 ibidem refiere:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta

del sistema. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de otorgar dicho beneficio. La segunda modificación determinará los procesos y formas de evaluación.

(Continúa en el anexo 1).

Por otro lado, a su Señoría se allegó certificado de cumplimiento por estudio No 17233994, dentro de los cuales aparecen discriminadas las horas acreditadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

AÑO	MESES	CERTIFICADO N.	ACTIVIDAD CUMPLIDA HORAS	CONDUCTA	EVALUACIÓN
2019	JUNIO	11577367	152	Ejemplar	Sobresaliente
2019	AGOSTO	11577368	150	Ejemplar	Sobresaliente
2019	SEPTIEMBRE	11577369	126	Ejemplar	Sobresaliente
2019	OCTUBRE	11677371	152	Ejemplar	Sobresaliente
2019	NOVIEMBRE	11677372	50	Ejemplar	Sobresaliente
2019	DICIEMBRE	11677373	126	Ejemplar	Sobresaliente
2020	ENERO	17761557	126	Ejemplar	Sobresaliente
2020	FEBRERO	17761558	170	Ejemplar	Sobresaliente
2020	MARZO	17761559	126	Ejemplar	Sobresaliente

Total de horas acreditadas por el penal 1.068 horas

Como puede verificarse con los certificados de conducta números 7410987, 7538829 y 7663094, está en el grado de Ejemplar lo que a la fecha, no tengo ni informes ni sanciones ni tampoco algún llamado de atención por la negativa de la redención de pena.

Por otro lado, su Señoría en el comunicado puede dar cuenta que me valoró la misma en el grado de Ejemplar.

3

El motivo principal de esta reposición en subsidio apelación es que las hora antes mencionadas (1.068 horas) acreditados por el INPEC en la suma aritmética y divisiones orales que se contemplan en la ley del caso en reconocimiento de 89 días y no de 19 días como su Señoría lo expresa en el auto.

$$\underline{1068 \div 6 = 178 \text{ horas} = 178 \div 2 = 89 \text{ días}}$$

PRETENSIONES CONCRETAS

Sírvase su Honorable Señoría de Otorgarme el recurso de reposición en subsidio apelación según la parte motiva, para que se reconsidere la correcta suma aritmética y se me reconozca los horas que por derecho correspondo.

Quedándole agradecido

Atentamente,

CARLOS EDUARDO MESA RAMOS

CC No 1.022.345.709

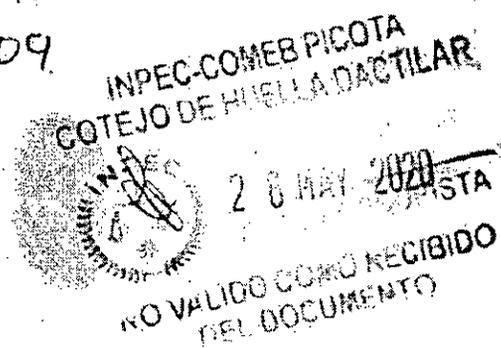
T.D No 76528

NUI No 756337

Parto 1, Torre A

Estructura 3

COMEB-ERON-PICOTA



Bogotá, D.C.

Doctora:

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACIN CÓNDIS
JUZGADO 16° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ - D.C.
Calle 11 No 9 A-24 Edificio Kayser

Referencia: Recurso reposición en subsidio
apelación al auto interlocutorio
Nº 784/20 del 15 de Mayo de 2020.

Señora Juez,

Respetuosamente me dirijo ante su Despacho judicial con el fin de hacer uso del recurso de reposición en subsidio apelación a su interlocutorio de la referencia, y de acuerdo a los hechos que dieron origen a este para solicitar la readecuación punitiva de acuerdo a los artículos citados en el petitum que dio origen a esta apelación y que a continuación citaré para a renglón seguido desarrollar la argumentación, motivo de mi discrepancia con el pronunciamiento de su Señoría así:

A veces del artículo 38 de la ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, conocer de:

(...)

4 De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

De suerte que es de su competencia, que la redención de pena, debe ser analizada en su Despacho por el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumple sus funciones

Del Problema jurídico a resolver.

1

Acorde al contenido de los documentos aportados por el Ente carcelario, el problema jurídico sometido a consideración, se contrae a establecer si es dable reconocer redención por las actividades intramurales que he desarrollado

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente, se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO

De ahí que la redención de la pena por estudio deba sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente, para los efectos que aquí nos interesan, el artículo 97 modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, que prevé:

" (...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se los abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias por estudio.

(...)" - (subrayado fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014, establece:

"Derecho a la redención. La redención de la pena es un derecho que será exigible una vez a la persona privada de la libertad cumplan los requisitos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten a la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

Concordante con ello, el artículo 104 ibidem refiere:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que hecha la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta

El mismo cuenta con exclusión por negativa, el juez de ejecución de penas se abstiene de sancionarla debido a la extenuación de sus antecedentes y buena conducta.

(Continúa en el otro lado)

Como se puede apreciar en el cuadro adjunto de competencias por el delito No. 2723394, resulta de las calificaciones determinadas las calificaciones de Ejemplar y Subejemplar y se le otorga la siguiente calificación:

AÑO	MESES	Calificación	Calificación	Calificación	Evaluación
2019	Julio	17577385	123	Ejemplar	Subejemplar
2019	Agosto	17577385	123	Ejemplar	Subejemplar
2019	Septiembre	17577385	123	Ejemplar	Subejemplar
2019	Octubre	17577385	123	Ejemplar	Subejemplar
2019	Noviembre	17577385	123	Ejemplar	Subejemplar
2019	Diciembre	17577385	123	Ejemplar	Subejemplar
2020	Enero	17767337	126	Ejemplar	Subejemplar
2020	Febrero	17767337	126	Ejemplar	Subejemplar
2020	Marzo	17767337	126	Ejemplar	Subejemplar

Total de horas acreditadas por el penal 1.068 horas

Como puede verificarse con los certificados de conducta números 7410987, 7538829 y 7663094, está en el grado de Ejemplar lo que a la fecha, no tengo ni informes ni sanciones ni tampoco algún llamado de atención por lo negativo de la conducta de pena.

Por otro lado, su Señoría en el comunicado puede dar cuenta que me valoró la misma en el grado de Ejemplar.

El motivo principal de esta reposición en subsidio apelación es que las hora antes mencionados (1.068 horas) acreditados por el INPEC en la suma aritmética y divisiones orales que se contemplan en la Ley del caso en reconocimiento de 89 días y no de 19 días como su Señoría lo expresó en el auto.

$$\underline{1068 \div 6 = 178 \text{ horas} = 178 \div 2 = 89 \text{ días}}$$

PRETENSIONES CONCRETAS

Sirvase su Honorable Señoría de Otorgarme el recurso de reposición en subsidio apelación según la parte motiva, para que se reconsidere la correcta suma aritmética y se me reconozca los horas que por derecho correspondo.

Quedándole agradecido

Atentamente,

CARLOS EDUARDO MESA RAMOS

CC No 1.022.345.709

T.D No 76528

NUI No 756337

Partido 1, Torre A

Estructura 3

COMEB-ERON-PICOTA



J.16
N. 43017
A. 784

Recurso de reposición

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Jue 4/06/2020 10:55 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (222 KB)

REC. REP. Redención CARLOS MESA J16EPMS.pdf;

Por este medio me permito remitir, como documento adjunto, el escrito por medio del cual presento y sustento el recurso de reposición contra una decisión del Juzgado 16 de Ejecución de Penas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal



Bogotá, D.C., 4 de junio de 2020

Doctora

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDIA

JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

REF: Radicado 11001 60 00 050 2011 07521 00

Ubicación 43017

CARLOS EDUARDO MESA RAMOS

Por medio de este escrito, en mi condición de Procurador Judicial destacado ante su despacho, estando dentro del término legalmente previsto, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto emitido el 15 de mayo de 2020 (No. 784/20) dentro de la actuación de la referencia, por medio del cual se reconoció al sentenciado diecinueve (19) días de redención de pena por estudio.

En la decisión objeto de impugnación el Juzgado señaló que, en el caso del señor MESA RAMOS, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario allegó el certificado de cómputo por estudio número 17233491, correspondiente a los periodos de julio a diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020. A partir de este documento el Despacho reconoció un total de 1068 horas a favor del sentenciado, al establecer que dicha certificación cumple las exigencias previstas en la Ley 65 de 1993, pues la evaluación de la actividad fue sobresaliente y la conducta se calificó como ejemplar.

De acuerdo con ello el Juzgado señaló en la providencia que se concedería al penado "*una redención de pena por estudio que asciende a **diecinueve (19) Días.***".

Si bien el Despacho explicó con claridad que las horas a reconocer correspondían a 1068, que fue el tiempo efectivamente avalado por cumplir las exigencias legales, finalmente otorgó una de redención de pena inferior a la que realmente tiene derecho el sentenciado, de conformidad con el certificado de cómputo allegado,



toda vez que al establecerse, con soporte en ese documento, que las horas a reconocer a su favor corresponden al número mencionado, la redención de pena no podía ser menor de dos (2) meses y veintinueve (29) días.

Así las cosas, del modo más respetuoso, le solicito a usted señora Juez reponer el auto impugnado y, en su lugar, con fundamento en las anteriores consideraciones, reconocer a favor del sentenciado la redención de pena que corresponde a las 1068 horas de estudio acreditadas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

RV: URGENTE PARA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/05/2020 11:12 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CARLOS MESA(2).pdf;

De: abogados asociados <asesoriayconsultoriajuridicaespecializada@outlook.com>

Enviado: jueves, 28 de mayo de 2020 11:02 a. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE PARA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Buenos días

Por medio de este correo le envío el recurso de reposición en subsidio apelación

Gracias